

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5178 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Saint-Gobain Cristalería, S. A.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Saint-Gobain Cristalería, S. A. (publicado en el BOE de 25.9.03) (Código de Convenio n.º 9014002) que fue suscrito con fecha 15 de enero de 2004, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por las secciones sindicales de CC.OO, UGT, CGT y USO en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REVISIÓN SALARIAL 2004 DEL CONVENIO DE SAINT-GOBAIN CRISTALERÍA, S. A.

Representación de la Dirección:

D. José Manuel Álvarez Rodríguez.
D. Ramón Calabía del Campo.
Dña. Ana Belén Crecente Maseda.
D. Pablo Etienvre Pérez.
D. Antonio Gago Nieto.
D. Juan Carlos López de la Fuente.
D. José Antonio Menéndez Prado.
D. Alejandro Reyes Reyes.
Dña. María Cruz Rubio García.
Dña. Paloma Sánchez Uriz.
D. Santiago Villacé Rodríguez.

Representación de los trabajadores:

Por CC.OO.:

D. Manuel Baña Alonso.
D. José María Lombardía Meana.
D. José Francisco Mantilla Sáiz.

D. Manuel Ruiz Serrano.
D. Jesús Villar Calderón.

Asesores:

D. Pedro Ramos Paniagua.
D. Enrique López García.

Por C.G.T.:

D. José María Soler López.
Asesor: D. Antonio Pérez García.

Por U.G.T.:

D. Emilio Mariño Riesgo.
D. Domingo Martínez Cuesta.
D. Fernando Mateos Zapico.
D. Adolfo Munilla Tabernero.
D. Javier Suárez López.
Asesores: D. José Luis Jimeno García.

Por U.S.O.:

D. Bernabé Peña Ruiz.

En Madrid siendo las doce horas del día quince de enero de 2004, se reúnen los Señores relacionados al margen con la representación que para cada uno se señala, como miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Saint-Gobain Cristalería, S.A. con el siguiente orden del día:

Aplicación de las condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, puntos 1), 2.1) y 2.3) del Convenio Colectivo vigente.

Abierta la sesión, se toman los siguientes acuerdos:

1. El índice de precios al consumo (I.P.C.) del 2,6% (dos coma seis), dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, se considerará, a todos los efectos de este Convenio Colectivo, como I.P.C. real y definitivo del año 2003.

Consecuentemente con este I.P.C. y lo dispuesto en el punto 1 del artículo 45, se procede a realizar la «Revisión por I.P.C. año 2003» sobre las remuneraciones reales percibidas durante el 2003.

Por otra parte se actualizan los diferentes conceptos retributivos que se aplicarán desde 1-1-2004, según lo dispuesto en el artículo 45 puntos 2.1 y 2.3, siendo el I.P.C. previsto por el Gobierno para 2004 del 2 % (dos por ciento):

Se adjuntan :

Anexo I. Tablas Remuneraciones Mínimas Garantizadas 2004.

Anexo II. Resto de Concepto Retributivos y Ventajas Sociales 2004.

Se acuerda asimismo remitir los ejemplares necesarios de esta revisión al Ministerio de Trabajo a efectos de registro y publicación.

Para la firma de los documentos a que hace referencia el R.D. 1048/86 de 22 de Mayo se delega en dos Representantes de los trabajadores del Centro de Madrid, y dos Representantes de la Dirección de la Empresa, y para que conste y en prueba de conformidad con su contenido, se extiende la presente en el lugar y fecha indicadas, firmado por ambas Representaciones y quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

ANEXO I

Remuneraciones mínimas garantizadas anuales

TABLA AÑO 2004 (EUROS)

(siendo el coeficiente «k» en la P.G.P. igual a 1)

IPC previsto 2004 = 2%

Grupo Prof.	Salario Convenio 12 meses		Gratificaciones extraordinarias dos meses		P.G.P. 14 meses 29,6558	Total remuneraciones	
	Tramo A	Tramo B	Tramo A	Tramo B		Tramo A	Tramo B
II	15.098,3789	15.395,9701	2.516,4097	2.565,9950	830,3624	18.445,1510	18.792,3275
III	15.923,2600	16.237,6710	2.653,8504	2.706,2785	830,3624	19.407,4728	19.774,3119
IV	16.957,7949	17.290,7142	2.826,2728	2.881,7857	1.037,9530	20.822,0207	21.210,4529
V	17.995,6733	18.349,7533	2.999,2789	3.058,2923	1.037,9530	22.032,9052	22.445,9986
VI	19.611,8764	19.993,6738	3.268,6461	3.332,2790	1.453,1342	24.333,6567	24.779,0870
VII	21.874,3914	22.302,3257	3.645,7188	3.717,0542	1.453,1342	26.973,2444	27.472,5141
VIII	25.307,7204	25.805,7723	4.217,9271	4.300,9622	1.453,1342	30.978,7817	31.559,8687

ANEXO II

Valores a partir del 1 de enero de 2004

Artículo 29. Formación.

Hora de formación: 8,3500 €.

Artículo 31, 2.c).

El personal que no disfrute de los 15 minutos establecidos en el punto b) percibirá una compensación de 2,5075 € por día de trabajo.

Artículo 38. Complementos personales.

- 2) Complemento Personal del Salario Convenio.
- 3) Complemento Personal de Origen.
- 5) Complemento Personal No Absorbible.

Se incrementan estos tres conceptos en un 2% sobre las cantidades que cada trabajador tuviera reconocidas el 31 de Diciembre de 2003, una vez revisadas con el IPC real del año 2003.

Artículo 39. Complementos por modalidad de trabajo.

- 1) Complemento de Trabajo Nocturno: 0,8218 €.
- 2) Complemento de Trabajo a Turno:
 - b) Turno Total: 0,7472 €.
 - b) Turno Parcial: 0,5047 €.
 - c) Turno Parcial: 0,5047 €.
 - d) Turno Parcial: 0,3947 €.
 - e) Turno Especial: 0,5047 €.
 - f) Turno Especial: 0,3947 €.
 - g) Relevo «R»: 0,3947 €.
- 3) Complemento de Trabajo en Domingos y festivos: 4,2677 € hora.
- 4) Complemento Especial Noches del 24 y 31 de Diciembre: 78,9973 €noche.

Artículo 40. Factores de indemnización.

Grado 1: 0,0972 € hora.
 Grado 2: 0,1251 € hora.
 Grado 3: 0,1977 € hora.
 Grado 4: 0,2682 € hora.

Artículo 41. Prima global de productividad.

Fórmula valor/punto mes:

$$57,4481 K - 27,7923 \text{ €}$$

Si K es menor que 0,89 por causas no imputables a los trabajadores, el valor punto/mes será de 23,3365 €.

Cuando el valor de K sea superior a 1,30, el valor punto/mes será de 46,8902 €.

La ponderación para el año 2004 será:

Arbós: 36,52%.
 Avilés: 42,26%.
 Azuqueca: 16,91%.
 Renedo: 4,31%.

Artículo 42. Asistencia al trabajo.

Por día de asistencia: 2,2318 €.

Artículo 44. Horas extraordinarias.

Grupos profesionales	Jornada diurna	Domingos, festivos y nocturnas
II	9,7607 €	11,2100 €
III	10,4660 €	12,1078 €
IV	10,7675 €	12,5375 €
V	11,0689 €	12,9800 €
VI	13,8201 €	15,5709 €
VII	15,1283 €	17,6166 €
VIII	16,4174 €	19,6815 €

Artículo 51. Incapacidad temporal transitoria.

3) Complemento Especial:

Hasta el 1% de absentismo: 14,6795 € día.
 Del 1,1% al 2% de absentismo: 11,0112 € día.
 Del 2,1% al 3% de absentismo: 7,7790 € día.
 Del 3,1% al 3,5% de absentismo: 5,0919 € día.
 Del 3,6% al 4% de absentismo: 2,5139 € día.
 Más del 4% de absentismo: 0 € día.

Artículo 52. Becas.

5) Importe de las Becas:

Nivel de estudios	Importe beca-base
A	97,21 €
B	116,41 €
C	151,71 €
D	262,06 €
E	382,48 €
F	501,05 €

Artículo 53. *Ayuda a minusválidos.*

A) Minusválidos psíquicos:

- 1.ª 790,94 € año.
- 2.ª 976,75 € año.
- 4.ª 1.307,24 € año.

Artículo 54. *Seguro de vida e invalidez.*

5) Capitales garantizados:

Grupos profesionales	Capital Euros
II	12.361,14 €
III	13.603,98 €
IV	13.603,98 €
V	14.242,08 €
VI	16.526,40 €
VII	16.526,40 €
VIII	18.944,13 €

Artículo 55. *Ayudas de estudios para el personal.*

- 4) Clases particulares: 82,58 € año.
- 5) Estudios no oficiales: 215,97 € año.

Disposición adicional segunda.

Horas extras (con descanso compensatorio):

Grupos profesionales	Jornada diurna	Domingos, festivos y nocturnas
II	6,7658 €	7,8046 €
III	7,2595 €	8,4076 €
IV	7,4649 €	8,7154 €
V	7,6700 €	9,0104 €
VI	9,6068 €	10,8188 €
VII	10,4981 €	12,2296 €
VIII	11,4152 €	13,6406 €

Artículo 45.3 *Remuneración variable año 2003.*

El valor del coeficiente C (Resultado Explotación Real / Resultado de Explotación Previsto en Presupuesto) ha sido de 1,03169, por lo que procede el abono, en la nómina del presente mes de enero, del 0,75 % de las Tablas de Remuneraciones mínimas garantizadas cuyos importes son:

Grupo profesional	Remuneración variable	
	Tramo A	Tramo B
II	134,8330 €	137,3708 €
III	141,8675 €	144,5490 €
IV	152,2077 €	155,0471 €
V	161,0592 €	164,0789 €
VI	177,8776 €	181,1336 €
VII	197,1728 €	200,8224 €
VIII	226,4531 €	230,7008 €

Dicho abono tiene la aplicación individualizada derivada de lo establecido en el Art. 45.3 del vigente Convenio Colectivo.

5179

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Sociedad de Servicios de Prevención Castellano-Leonesa, S.L.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Sociedad de Servicios de Prevención Castellano-Leonesa, S.L. (Código de Convenio n.º 9014872), que fue suscrito con fecha 9 de octubre de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de marzo de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SOCIEDAD DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN CASTELLANO-LEONESES, S.L.»

PROTOCOLO

Se formaliza el presente protocolo Colectivo a efectos de manifestar que la base sobre la que la dirección de la empresa y representación de los trabajadores ha negociado el Convenio Colectivo es sobre el compromiso mutuo en la Filosofía que a continuación se detalla.

Por consiguiente, las partes manifiestan la siguiente Filosofía:

1. Continuar con una política de crecimiento que trate de garantizar los puestos de trabajo de los empleados actuales, tanto fijos como eventuales, y la creación de nuevos puestos de trabajo.

2. Garantizar los derechos económicos de los trabajadores actuales tanto indefinidos como eventuales.

3. Seguir apostando por una más completa y diversificada formación de los empleados actuales de la Compañía.

4. Salvaguardar los derechos de la Compañía de las malas prácticas que puedan ser realizadas por cualquier miembro de la organización y que puedan perjudicar la estabilidad e intereses del resto de los trabajadores.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional y personal.*

El presente Convenio de ámbito de empresa, afectará, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que preste sus servicios para la empresa Sociedad de Servicios de Prevención Castellano Leoneses, S.L., así como al personal cuya contratación se efectúe durante la vigencia del mismo.

Artículo 2. *Ámbito material y territorial.*

El presente Convenio regula las condiciones generales de trabajo del personal de la empresa Sociedad de Servicios de Prevención Castellano Leoneses, S.L. siendo de aplicación en la totalidad de los centros de trabajo establecidos o de futuro establecimiento dentro del territorio nacional.

Artículo 3. *Vigencia y Duración.*

La vigencia del presente Convenio será de 3 años, extendiéndose desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2005, con independencia del momento de su firma, depósito o registro.

El presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, al término de su vigencia, en tanto no se solicite su revisión y se formule su necesaria denuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.